



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: INGENIERO MOISÉS CARREÓN CABRERA, QUIEN SE OSTENTA COMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.-.....

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS FELIPE MORA HERÁNDEZ.-.....

En el Expediente con clave número **TEEC/JDC/20/2020**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por el Ciudadano Ingeniero Moisés Carreón Cabrera, quien se ostenta como Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, "EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA REDUCCIÓN DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE FIRME BAJO PROTESTA, YA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y VULNERA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE REMUNERACIÓN POR EJERCICIO DEL CARGO..." (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy veintinueve de diciembre de dos mil veinte.- - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con veinte minutos del día de hoy veintinueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, constante de diez hojas en pantalla, a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-.....

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
 Actuario Interino del Tribunal Electoral
 del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/20/2020.

PROMOVENTE: INGENIERO MOISÉS CARREÓN CABRERA, REGIDOR EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CIUDADANO LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN ESPECIAL LO APROBADO EN ASUNTOS GENERALES EN SU PUNTO CINCO, DONDE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA REDUCCIÓN DEL 15% EN LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL, MISMO QUE FIRME BAJO PROTESTA, YA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y VULNERA MI DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EN SU VERTIENTE DE REMUNERACIÓN POR EJERCICIO DEL CARGO, YA QUE ME HICIERON UNA RETENCIÓN Y DESCUENTO ILEGAL DE MIS SALARIOS COMO REGIDOR DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020, Y VAN 42 QUINCENAS EN QUE SE ME DESCUENTA EL 15%, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN ME FUE RETENIDO ILEGALMENTE EL 15% DE MI AGUINALDO CORRESPONDIENTE AÑO 2019, Y POR CONSIGUIENTE LA PARTE PROPORCIONAL DEL AÑO 2020".(SIC)

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Con esta fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos Interina, Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, da cuenta a la



Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrada Instructora de este Órgano Jurisdiccional, de los escritos y sus anexos, de fecha veintidós de diciembre, signado por el Profesor Luis Felipe Mora Hernández, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul; enviados al correo oficial de este órgano jurisdiccional electoral tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, presentados el veintitrés de diciembre y acusados de recibidos el día veinticuatro de diciembre; así como el estado que guarda el expediente citado al rubro **CONSTE**.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y acumulación. Conforme a lo previsto en los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 674, párrafo I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 23 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de los escritos y sus respectivos anexos, presentados al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional electoral, por el Profesor Luis Felipe Mora Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Calakmul; con fecha veintitrés de diciembre del presente año. **Acumúlese** a los autos del expediente para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Por la naturaleza de los actos que reclama la parte actora, no es posible fijarlos en un periodo de tiempo determinado, a partir del cual se deba computar el plazo para la presentación del medio de impugnación, toda vez que son de tracto sucesivo y de naturaleza omisiva. Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, fue oportuno, sin violentar lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y Legitimación del Actor. De conformidad con los artículos 641 párrafo segundo, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652, fracción V, y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación al ciudadano Moisés Carreón Cabrera, en su calidad de ciudadano campechano y Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, personería que acredita con su credencial de elector, y su Constancia de Asignación de Regidor/a de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional para el Periodo 2018-2021, emitida en el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo se reconoce el domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Ixora, mza 3, lote 13, Fraccionamiento Viveros en esta ciudad capital de Sanfrancisco de Campeche, así como los correos electrónicos: arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com y moises.cc@gmail.com.



CUARTO. Autoridades Responsables.

- **CIUDADANO LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.**

Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinden los ciudadanos Luis Felipe Mora Hernández y Licenciado Carlos Julián Arteaga Abreu, Presidente Municipal y Asesor Técnico del Municipio de Calakmul, Campeche, respectivamente, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Se tiene por reconocida la **personería** al ciudadano Luis Felipe Mora Hernández, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21.

En cuanto a la personería del ciudadano Carlos Julián Arteaga Abreu, esta no se acredita con documento alguno; por lo que solamente se tiene como representante del ciudadano Luis Felipe Mora Hernández designando para realizar trámites ante los Órganos Electorales, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle Halaltun sin número, entre calle Balakbal y Becán, Colonia Centro, de la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, Código Postal 24640; así como a los correos electrónicos: PRESIDENCIA.MUNICIPAL.CALAKMUL.18-21@HOTMAIL.COM y eljuli1977@hotmail.com

- **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.**

Toda vez, que de la revisión de las constancias del expediente, se advirtió la falta del informe circunstanciado de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, esta autoridad, a través del acuerdo de fecha veintiuno de diciembre último, les requirió para que lo presentarán, haciendo caso omiso al requerimiento, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a dicho acuerdo. Por lo que esta autoridad procede a hacer efectiva la prevención consistente en que el presente medio de impugnación se resolverá con las constancias que obran en el expediente, independientemente que al momento de resolver se aplicara alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Tercero Interesado. La autoridad, señalo que durante la publicación del medio de impugnación, no compareció tercer interesado alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 76 Bis. y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 642, 643, 648, fracción I y II, 652, fracción V, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma y que no se evidencio la actualizó alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por



lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **SE ADMITE**, la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano **Ingeniero Moisés Carreón Cabrera, quien se ostenta como ciudadano campechano y Regidor en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**; *"En contra del acuerdo emitido en la tercera sesión ordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2018, en especial lo aprobado en asuntos generales en su punto cinco, donde se aprueba por mayoría de votos una reducción del 15% en las remuneraciones de los integrantes del Cabildo de Calakmul, mismo que firme bajo protesta, ya que adolece de fundamentación y motivación, y vulnera mi derecho político electoral en su vertiente de remuneración por ejercicio del cargo, ya que me hicieron una retención y descuento ilegal de mis salarios como regidor desde el mes de enero de 2019 al mes de septiembre del 2020, y van 42 quincenas en que se me descuenta el 15%, además de que también me fue retenido ilegalmente el 15% de mi aguinaldo correspondiente año 2019, y por consiguiente la parte proporcional del año 2020".(sic); y SE ABRE INSTRUCCIÓN.*

SEPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas y admitidas, las siguientes pruebas:

a) DEL ACTOR:

- Documental pública relativa a la copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Moisés Carreón Cabrera, con clave de elector CRCBMS57112530H600.
- Documental pública relativa a la copia simple de la constancia de asignación de regidor a nombre de Moisés Carreón Cabrera, para ejercer el cargo en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Documental pública relativa a la copia simple de los recibos de nómina por la cantidad de \$15, 110.79 (son: quince mil ciento diez pesos 79/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, de los periodos comprendidos del:
 - 1 al 15 de enero de 2019.
 - 16 al 30 de enero de 2019.
 - 1 al 15 de febrero de 2019.
 - 16 al 28 de febrero de 2019.
 - 1 al 15 de marzo de 2019.
 - 16 al 30 de marzo de 2019.
 - 1 al 15 de abril de 2019.
 - 16 al 30 de abril de 2019.
 - 1 al 15 de mayo de 2019.
 - 16 al 30 de mayo de 2019.
 - 1 al 15 de junio de 2019.



- 16 al 30 de junio de 2019.
 - 1 al 15 de julio de 2019.
 - 16 al 30 de julio de 2019.
 - 1 al 15 de agosto de 2019.
 - 16 al 30 de agosto de 2019.
 - 1 al 15 de septiembre de 2019.
 - 16 al 30 de septiembre de 2019.
 - 1 al 15 de octubre de 2019.
 - 16 al 30 de octubre de 2019.
 - 1 al 15 de noviembre de 2019.
 - 16 al 30 de noviembre de 2019.
 - 1 al 15 de diciembre de 2019.
 - 16 al 30 de diciembre de 2019.
- Documental pública relativa a la copia simple de los recibos de nómina por la cantidad de \$15, 517.43 (son: quince mil quinientos diecisiete pesos 43/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, de los periodos comprendidos del:
 - 1 al 15 de enero de 2020.
 - 16 al 30 de enero de 2020.
 - 1 al 15 de febrero de 2020.
 - 16 al 29 de febrero de 2020.
 - 1 al 15 de marzo de 2020.
 - 16 al 30 de marzo de 2020.
 - 1 al 15 de abril de 2020.
 - 16 al 30 de abril de 2020.
 - 1 al 15 de mayo de 2020.
 - 16 al 30 de mayo de 2020.
 - 1 al 15 de junio de 2020.
 - 16 al 30 de junio de 2020.
 - 1 al 15 de julio de 2020.
 - 16 al 30 de julio de 2020.
 - 1 al 15 de agosto de 2020.
 - 16 al 30 de agosto de 2020.
 - Documental pública relativa a la copia simple del recibo de nómina por la cantidad de \$18, 247.22 (son: dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 22/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedido por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, del periodo comprendido del: 1 al 15 de septiembre de 2020.
 - Instrumental de actuaciones.
 - Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.



En virtud de los anterior, las documentales públicas, la Instrumental de actuaciones y las presunciones legales y humanas se, **admiten y se desahogan** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

b) De la Autoridad Responsable:

1. Profesor Luis Felipe Mora Hernández Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

• Documental pública relativa a la copia certificada de los recibos de nómina por la cantidad de \$15, 110.79 (son: quince mil ciento diez pesos 79/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, de los periodos comprendidos del:

- 1 al 15 de enero de 2019.
- 16 al 30 de enero de 2019.
- 1 al 15 de febrero de 2020.
- 16 al 28 de febrero de 2020.
- 1 al 15 de marzo de 2019.
- 16 al 30 de marzo de 2019.
- 1 al 15 de abril de 2019.
- 16 al 30 de abril de 2019.
- 16 al 30 de mayo de 2019 (dos fojas).
- 1 al 15 de junio de 2019.
- 16 al 30 de junio de 2019.
- 1 al 15 de julio de 2019.
- 16 al 30 de julio de 2019.
- 1 al 15 de agosto de 2019.
- 16 al 30 de agosto de 2019.
- 1 al 15 de septiembre de 2019.
- 16 al 30 de septiembre de 2019.
- 1 al 15 de octubre de 2019.
- 16 al 30 de octubre de 2019.
- 1 al 15 de noviembre de 2019.
- 16 al 30 de noviembre de 2019.
- 1 al 15 de diciembre de 2019.
- 16 al 30 de diciembre de 2019.(dos fojas)

• Documental pública relativa a la copia certificada de los recibos de nómina por la cantidad de \$15, 517.43 (son: quince mil quinientos diecisiete pesos 43/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, de los periodos comprendidos del:

- 1 al 15 de enero de 2020.
- 16 al 30 de enero de 2020
- 1 al 15 de febrero de 2020.
- 16 al 29 de febrero de 2020
- 1 al 15 de marzo de 2020.



- 16 al 30 de marzo de 2020.
 - 1 al 15 de abril de 2020.
 - 16 al 30 de abril de 2020.
 - 1 al 15 de mayo de 2020.
 - 16 al 30 de mayo de 2020.
 - 1 al 15 de junio de 2020.
 - 16 al 30 de junio de 2020.
 - 1 al 15 de julio de 2020.
 - 16 al 30 de julio de 2020.
 - 1 al 15 de agosto de 2020.
 - 16 al 30 de agosto de 2020.
- Documental pública relativa a la copia certificada de los recibos de nómina por la cantidad de \$18, 247.22 (son: dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 22/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, del periodo comprendido del:
 - 1 al 15 de septiembre de 2020.
 - 16 al 30 de septiembre de 2020.
 - 1 al 15 de octubre de 2020.
 - 16 al 30 de octubre de 2020.
 - 1 al 15 de noviembre de 2020.
 - 16 al 30 de noviembre de 2020.
 - 1 al 15 de diciembre de 2020.
 - 16 al 30 de diciembre de 2020.
 - Documental pública relativa a la copia certificada del recibo de nómina de aguinaldo por la cantidad de \$40,188.24 (son: cuarenta mil ciento ochenta y ocho pesos 24/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedido por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, del periodo comprendido del: 1 de enero al 30 de diciembre de 2019.
 - Documental pública relativa a la copia simple del recibo de nómina de aguinaldo por la cantidad de \$49,172.49 (son: cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 49/100 Moneda Nacional), a nombre del ciudadano Carreón Cabrera Moisés, expedido por el Honorable Ayuntamiento de Calakmul, del periodo comprendido del: 1 de enero al 30 de diciembre de 2020.
 - Documental pública referente a la copia certificada de la publicación del Periódico Oficial de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, referente al Tabulador de Sueldos Mensual Ejercicio Fiscal dos mil veinte Honorable Ayuntamiento de Calakmul (dos fojas).
 - Documental pública relativa a la copia certificada de la Tercera sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calakmul 2018-2021, de fecha, miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, certificada por el Maestro. Eduardo Marcial Téllez, Secretario del Honorable Ayuntamiento (cinco fojas).



- Documental pública relativa a la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, referente a la publicación de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calakmul 2018-2021, de fecha viernes veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, así como a la FE DE ERRATAS relativa al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve y el Tabulador de Sueldos Mensual Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve Honorable Ayuntamiento de Calakmul.

- Prueba técnica del dispositivo de almacenamiento masivo "USB", de la marca Kingston, color blanco, 16 GB, ofrecido en un sobre blanco, con la leyenda "USB Blanco videos Tercera sesion ordinaria de Calakmul." (SIC).

Las pruebas antes mencionadas, se acumulan a los autos para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

En virtud de los anterior, las documentales públicas y la prueba técnica se, **admiten y desahogan** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

No fue presentada prueba alguna relacionada con el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.

OCTAVO. Diligencia para mejor proveer e inspección de USB.

1) Con fundamento en los artículos 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 34 fracción XXXVII y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, observándose de autos el ofrecimiento de la prueba técnica consistente en un USB por parte del Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, se comisiona a la Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina de este Tribunal, para que en sesión privada virtual de la Secretaría General de Acuerdos, en la que estén presente solamente el personal comisionado para la diligencia, constate el contenido del dispositivo USB ofrecido por la autoridad responsable y, con base a su inspección, asentar la razón pormenorizada en las actuaciones del presente expediente; mismo que se programa para su realización el día treinta y uno de diciembre de la presente anualidad a las nueve horas (9:00).

2) Asimismo de conformidad con los artículos 32 fracciones IX y XVI y 34 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos Interina, para que en un plazo de tres días hábiles remita copia certificada de las constancias que obran en los archivos del expediente, TEEC/JDC/10/2020 consistente en:

- Acta de la sesión de cabildo de 19 de diciembre de 2018 del ayuntamiento del municipio de Calakmul.



- Informes rendidos por las autoridades responsables del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.
- Documentales relativas a las constancias de nóminas, pagos de salarios realizados a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

NOVENO. Audiencia de alegatos. Advirtiéndose del informe circunstanciado, la solicitud del Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, de una audiencia de alegatos; es de señalar que **no es procedente** acordar favorablemente a lo solicitado en el presente asunto. Lo anterior, dado a la naturaleza sumaria del procedimiento jurisdiccional electoral, aunado a que la audiencia de alegatos no es un acto vinculatorio al mismo y, por tanto, lo manifestado en dicha audiencia no se considerada en la sentencia que en su momento se dicte, tal como lo previene el artículo 186 del Reglamento Interior del Tribunal electoral del Estado de Campeche.

Cabe hacer notar que, las audiencias de alegatos son un medio para garantizar, por parte de las autoridades jurisdiccionales, el derecho a la información y a la manifestación de las ideas contenidas en el artículo 6º, párrafo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el fin, entre otros, de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio o procedimiento (Tribunal abierto), quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son partes.

Así, el quehacer jurisdiccional ha permitido la práctica de este tipo de audiencias, de manera programada y conforme a la regulación interna del Tribunal, respetando, en todo momento los principios procesales y las obligaciones de transparencia, promoción y garantía de derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

Las audiencias de alegatos, sirven como instrumento para que las juzgadoras y juzgadores, escuchen los puntos de vista de las partes, para proporcionar elementos para conocer mejor el contexto político y social de los lugares donde se desarrolla el conflicto electoral, **sin que su finalidad sea la de ampliar las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.**

Por tanto, y con el fin de no transgredir el derecho de petición del solicitante, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8º Constitucional, **se ordena** a la Secretaria General de Acuerdos Interina, turne copia simple del informe circunstanciado a la Presidencia de este Tribunal Electoral para que, en términos de sus atribuciones y facultades, determine lo conducente, de conformidad a lo señalado en el capítulo único del Título Décimo Quinto del Reglamento Interior del Tribunal electoral del Estado de Campeche.

DECIMO. Reserva. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE al actor y a las autoridades responsables por correo electrónico y demás interesados por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRATURA PONENTE

TEEC/JDC/20/2020

Campeche y 172, 175 Y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos Interina la Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y DA FE.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA INSTRUCTORA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.



LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



Con esta fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- Conste.